



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 255 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 SEP 2024

VISTOS: El Informe Legal N° 188-2024/GRP-420010-420610 de fecha 05 de setiembre de 2024, Proveído de fecha 26 de agosto de 2024 inserto en el Informe N° 92-2024-GRP 420010-420613-UC de fecha 26 agosto de 2024, Memorando N° 1065-2024-GRP-420010-420613.UPER de fecha 07 de agosto 2024, Informe N° 287-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 02 de agosto de 2024, Memorandum N° 420-2024-GRP.420010.420610 de fecha 24 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del **Memorandum N° 420-2024-GRP.420010.420610** de fecha 24 de julio de 2024, el Director de la Oficina de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, en su Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024¹, recaída en el Expediente Judicial N° 00829- 2004-0-2001-JR-CI-05, en los seguidos por Salaverry Yataco Fermin Juan contra la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Agricultura y Otros sobre Acción de Amparo;

Que, con **Informe N° 287-2024-GRP-420010-420613-KLID** de fecha 02 de agosto de 2024, el apoyo contable, la CPC. Katia Lorena Inga Diaz en virtud de lo dispuesto mediante Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024, alcanzó a la Encargada de Unidad de Personal, la Liquidación por concepto de Bonificación: Refrigerio y Movilidad del administrado Salaverry Yataco Fermin Juan correspondiente al periodo de enero 2014 a octubre de 2023, teniéndose en cuenta que el indicador utilizado para el cálculo, ha sido el Ingreso Mínimo Legal (en adelante IML) tal como lo dispone la mencionada Resolución. En razón de ello, tenemos también, que mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, quedó establecido, que la asignación por Movilidad y Refrigerio es equivalente al 10% del IML, que a la actualidad equivale a S/ 17.60 (resultado de la siguiente operación $8.00 * 0 * 1 * 22$), con lo que se estaría dando cumplimiento estricto a las sentencias, según el literal a) del Artículo 3° del D.S. N° 054-90-TR publicado el 20 de agosto de 1990, el IML fue de 1/8.000.000.00, que convertido a soles equivale a S/ 8.00, por lo que el monto resultante del periodo de enero de 2014 a octubre de 2023 por concepto de Bonificación Refrigerio y Movilidad del administrado Salaverry Yataco Fermin Juan es de S/. 2,076.00, recomendando se eleve a la Unidad de Contabilidad para su conformidad y prosecución de trámite;

Que, mediante **Memorando N° 1065-2024-GRP-420010-420613.UPER** de fecha 07 de agosto de 2024, el Director de la Oficina de Administración se dirige a la Encargada de la Unidad de Contabilidad, solicitando su conformidad respecto a la Liquidación por concepto de Bonificación: Refrigerio y Movilidad del administrado Salaverry Yataco Fermin;

Que, a través del **Informe N° 92-2024-GRP-420010-420613-UC** de fecha 26 agosto de 2024, la Encargada de la Unidad de Contabilidad señala que con Informe N° Informe N° 287-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 02 de agosto de 2024, se remite a la Oficina de Administración, el cálculo de liquidación por concepto de Bonificación Refrigerio y movilidad que ha elaborado la Unidad de Personal del administrado Salaverry Yataco Fermin Juan, teniéndose en cuenta que el cálculo se ha efectuado, considerando el Ingreso Mínimo Legal (S/ 17.60) para el periodo de enero 2014 al mes de octubre de 2023. Asimismo, después de haber validado la liquidación realizada por la Unidad de Personal se ha procedido a visarla;

¹ Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024, se resolvió lo siguiente: "(...) Item 4) REQUERIR por última vez, a la demandada, Dierección Regional de Agricultura Piura para que CUMPLA con lo dispuesto en la sentencia, esto es, realizar el cálculo y pagar las liquidaciones devengadas (...), debiendo precisar el monto que corresponde al demandante y expedir la Resolución Directoral conforme conforme a lo dispuesto en la resolución 71, teniendo como indicador del cálculo el ingreso mínimo legal dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES de notificada, BAJO APERCIBIMIENTO de imponer multa progresiva y compulsiva ascendente a TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de nuevo incumplimiento." (el subrayado es nuestro).

Ítem " 5) REQUIERASE a la demandada, Dirección Regional de Agricultura, CUMPLA con realizar el cálculo y pagar las liquidaciones devengadas por el periodo de enero de 2014 a octubre de 2023 debiendo precisar el monto que le corresponde al demandante".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 255 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 SEP 2024

Que, con **Proveído de fecha 26 de agosto de 2024 inserto en el Informe N° 92-2024-GRP 420010-420613-UC**, el Director de la Oficina de Administración remite todos los antecedentes al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica para prosecución de trámite de acuerdo a ley;

Que, mediante **Informe Legal N° 188-2024/GRP-420010-420610** de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** según lo dispuesto en la Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024 expedida por el 5° Juzgado Civil de Piura recaída en el Expediente Judicial N° 00829-2004-0-2001-JR-CI-05, la misma que señala pagar las liquidaciones devengadas por concepto de Bonificación Refrigerio y movilidad del Sr. Salaverry Yataco Fermin Juan por el periodo de enero de 2014 a octubre de 2023, ascendente a un monto total de 2,076.00 debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a la Opinión Técnica, vertida en el Informe N° 287-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 02 de agosto de 2024, se alcanza la Liquidación por concepto de Bonificación Refrigerio y Movilidad del administrado Salaverry Yataco Fermin Juan, por un monto total de S/ 2,076.00, liquidación que se adjunta al presente informe, dando cumplimiento estricto a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024, haciendo hincapié que el criterio y/o indicador utilizado para el cálculo de la liquidación se encuentra señalado en la resolución antes mencionada;

Que, con Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha de fecha 24 de agosto de 1988, se estableció que la Asignación por Movilidad y Refrigerio es equivalente al 10% del IML, que a la actualidad equivale a S/ 17.60 (resultado de la siguiente operación: S/ 8.00*0.1*22), con lo que se estaría dando estricto cumplimiento a las sentencias, según el literal a) del artículo 3° del D.S. N° 054-90-TR, publicado el 20 de agosto de 1990, el IML fue de I/ 8.000.000.00, que convertido a soles equivale a S/ 8.00;

Que, a través de la Resolución N° 80 se ordena: "(...) **Ítem "5) REQUIERASE** a la demandada, Dirección Regional de Agricultura, **CUMPLA** con realizar el cálculo y pagar las liquidaciones devengadas por el **periodo de enero de 2014 a octubre de 2023** debiendo precisar el monto que le corresponde al demandante", teniendo como indicador del cálculo el Ingreso Mínimo Legal (ver nota al pie signado con N° 1, primera página);

Que, en virtud de lo mencionado en los párrafos precedentes, resulta imperativo señalar el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme lo prescribe el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, conforme a la aplicación de la normatividad señalada, resulta PROCEDENTE la Liquidación de devengados por concepto de Refrigerio y Movilidad del Sr. Salaverry Yataco Fermin Juan correspondiente al periodo de enero 2014 a octubre de 2023, en orden a dar estricto cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024 recaída en el Expediente Judicial N° 00829-2004-0-2001-JR-CI-05;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 255 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 SEP 2024

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** según lo dispuesto en la Resolución N° 80 de fecha 18 de abril de 2024 expedida por el 5° Juzgado Civil de Piura recaída en el Expediente Judicial N° 00829-2004-0-2001-JR-CI-05, la misma que señala pagar las liquidaciones devengadas por concepto de Bonificación Refrigerio y movilidad del Sr. Salaverry Yataco Fermin Juan por el periodo de enero de 2014 a octubre de 2023, teniendo como indicador del cálculo el Ingreso Mínimo Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ORDÉNESE A QUIEN CORRESPONDA EFECTUAR EL PAGO** de acuerdo al cálculo de liquidaciones devengadas por el periodo de enero de 2014 a octubre de 2023, ascendente a un monto total de 2,076.00 (Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 nuevos soles).

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. Salaverry Yataco Fermin Juan, a la Procuraduría del Gobierno Regional Piura, a la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura, y al Quinto Juzgado Civil de Piura, así como a los estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
DIRECCIÓN
DRG. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

